RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-. 005-2016

CONSIDERANDO

Que.- El artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "las Comisiones Ciudadanas de Selección, serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con veeduría, y derecho a impugnación ciudadana.

Que.- El artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "... El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente... ".

Que.- El artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "los miembros del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.

Que.- El Artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley.

Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.

Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.

Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.

Que.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento del artículo 38, numeral 4 y del Título Quinto de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución número PLE-CPCCS-193-03-05-2016, posesionó a las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de oposición y méritos, para la designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral en su Primera Renovación Parcial;

Que.- El Artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social indica que "el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación" "... del, Tribunal Contencioso Electoral... "

Que.- El Artículo 13 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral ordena que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en el portal web institucional y a través de una cadena nacional de radio y televisión. Las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Que.- El Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas de Selección en su numeral 1 dispone que el presente instructivo tiene por objeto

regular los procedimientos a seguir por la Comisión Ciudadana de Selección, en los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos de selección de autoridades con postulación, veeduría con impugnación ciudadana de conformidad a lo que determina la Constitución de la República y la ley.

RESUELVE

Art. 1.- Enviar una carta al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicitando se realice la convocatoria al Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Primera Renovación Parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral como lo dispone el Artículo 13 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado y suscrito en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito, a día cuarto (04) día del mes de julio del año dos mil diez y seis.

Lic. Cecilia Elizabeth Bermeo Peralta
Presidenta de la Comisión Ciudadana

Lo certifico;

Ab. Jorge Luis Alberto Almeida Norat
Secretario Comisión Ciudadana.

0000035

0000034